Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion: En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Pago á nodrizas externas

Con esta fecha he acordado el pago de sus salarios á las nodrizas externas de la Inclusa provincial, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1904, que comprende los meses de Septiembre á Diciembre inclusives del mismo año, con los atrasos que á algunas se adeudan, cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el examen de las cartillas por la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no pondrá el liquídese á ninguna cartilla que no sea presentada por la nodriza á cuyo cargo se halla el expósito.

2.ª Los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos que los padres del expósito le son desconocidos y que éste se halla en poder de la nodriza á quien se le ha conferido, recibiendo la instrucción conveniente, dada su edad, no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de los interesados y puedan en tiempo solicitar y obtener de los señores Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la prevención 2.ª, he dispuesto la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, rogando á los señores Alcaldes le dén la mayor publicidad.

Orense 3 de Marzo de 1905. —El Presidente, *Ramón Fernández-Cid.*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago

Mes de Marzo

Día 20.—Orense.

Día 21.—Acevedo, Allariz, Amoeiro, Arnoya, Avión, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Boborás, Bola, Bollo y Calvos de Randín.

Día 22.—Canedo, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Carballino, Cartelle, Castrelo de Miño, Castrelo del Valle, Castro Caldelas, Cea, Celanova y Cenlle.

Día 23.—Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos y Freás de Eiras.

Día 24.—Ginzo, Gomesende, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Laza, Leiro, Lobera, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melón, Merca, Mezquita, Montederramo, Monterrey, Moreiras, Muiños y Nogueira de Ramuin.

Día 27.—Oimbra, Paderne, Padrenda, Parada del Sil, Pereiro de Aguiar y Peroja.

Día 28.—Petín, Piñor, Porquera, Puebla de Trives, Puentedeva, Pungín, Quintela de Leirado, Rairiz de Veiga, Rio, Riós, Ribadavia, Rúa, Rubiana, San Amaro, Sandianes y Sarreáus.

Día 29.—San Ciprián de Viñas y Taboadela.

Día 30. — Teijeira, Toén, Trasmiras, Vega, Verea, Verín, Viana, Villamartín, Villamarín, Villameá, Villanueva de los Infantes, Villar de Barrio, Villar de Santos, Villardevós, Villarino de Conso, Chantada, Monforte y Saviñao.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la instancia y plano que á la misma acompaña, en la que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros solicita la concesión de algunos terrenos de dominio público, comprendidos entre la carretera de Boimorto á Muros, trozo 6.° de la sección de Noya á Muros, y las casas de la calle del Mar, próximas á dicha vía, al objeto, según indica, de regularizar las edificaciones hermoseando dicha parte de la población, y contribuyendo al saneamiento de la misma, á cuyo fin se pretende rellenar y terraplenar todo el espacio comprendido entre dicha zona de edificaciones y el mar:

Resultando que acordado por V. S. abrir información pública acerca de la petición, fué ésta publicada en el «Boletín oficial» de esa provincia, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra:

Resultando que emitidos informes por la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto, Ingeniero Jefe de Obras públicas, Comisión provincial y por V. S., todos ellos son favorables á la concesión que el Ayuntamiento solicita:

Resultando que oído al Negociado de Construcción de carreteras, éste manifestó que por lo que á la citada carretera se refiere, no oxiste inconveniente alguno en que se otorgue al Municipio la cesión que pretende, siempre que á cargo de dicha Corporación queden todos los gastos concernientes á las obras necesarias, de suerte que ni su ejecución ni conservación constituya gravamen alguno para el Estado:

Considerando que á la petición de referencia debería haberse acompañado el proyecto y presupuesto de las obras de saneamiento y aprovechamiento que por el Ayuntamiento se pretende realizar:

Considerando ser algún tanto irregular la tramitación dada á la petición:

Considerando que ésta, de otorgarse, debe hacerse con carácter de permanencia, y por lo tanto, debe estimársela comprendida en el art. 42 de la vigente ley de Puertos, y tramitarse el expediente con arreglo al art. 3.° de la instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando preciso el que se redacte el oportuno proyecto y presupuesto de las obras que el Ayuntamiento ha de realizar, tanto para que por el Ministerio de Marina se informe (trámite que falta dar al expediente), como para poder deducir la fianza que dicho Municipio debe constituir para responder del cumplimiento de las condiciones que se le impongan:

Considerando ser conveniente el que se lleven á cabo obras de saneamiento en la zona irregular que queda comprendida entre la carretera y los edificios á ésta contiguos, con lo que se evitará por el Municipio el peligro que para la salud pública existe con el estancamiento en dicha zona de las aguas procedentes de las pleamares;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto acceder á la petición del Ayuntamiento de Muros, y, en su consecuencia, *otorgar en principio* la concesión que éste solicita; entendiéndose se halla obligado, en lo que de su parte depende, al cumplimiento de las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Se cede al Ayuntamiento de Muros, con destino á obras de saneamiento y aprovechamiento de superficie para regularización de las edificaciones contiguas;

a) La porción de terreno de dominio público limitada por la calle de la Agosta y la plaza de la Constitución, comprendida entre una línea paralela al eje de la carretera, distante *once metros* de la arista exterior del pretil de ésta y las fachadas de las casas ó terrenos particulares inmediatos.

b) La porción de terreno de dominio público limitada por la plaza de la Constitución y la calle inmediata a la cárcel pública, comprendida entre una línea paralela al malecón, distante *doce metros* de la arista exterior de su pretil y las fachadas de las casas próximas ó terrenos particulares inmediatos.

2.ª Dichas cesiones se hacen con la obligación, por parte del Municipio, de terraplenar hasta el nivel de la carretera todo el espacio comprendido entre ésta y las edificaciones inmediatas; con la de prolongar todas las obras de fábrica construídas para el desagüe, y con la de realizar todas cuantas obras sean necesarias para sanear perfectamente las zonas antedichas.

3.ª Con arreglo á las líneas definidas en la *primera* de éstas condiciones, y teniendo presente lo expuesto en la *segunda*, el Ayuntamiento queda obligado á presentar en el término de *seis meses* el proyecto en debida forma de las obras de saneamiento, aprovechamiento y regularización de las edificaciones.

4.ª Las líneas indicadas en la *primera* condición serán en lo sucesivo las de todas las fachadas que se construyan; obligándose el Ayuntamiento, por los medios legales, á hacer retirar en tiempo oportuno las edificaciones que avancen actualmente sobre dichas líneas, y á no autorizar en las mismas otra clase de obras de reparación que las definidas en las leyes vigentes

5.ª Al proyecto á que se refiere la condición *tercera* acompañará la carta de pago en que acredite que el Ayuntamiento constituye como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, en la Caja general de Depósitos, ó sucursal que corresponda, á disposición del Director general de Obras públicas, el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

6.ª El proyecto de referencia, acompañado del informe del Ingeniero Jefe de la provincia y del acta de replanteo de las zonas objeto de la concesión, será remitido por el Gobernador civil de la provincia á la Superioridad, á fin de que, si procede, *se otorgue* en definitiva la concesión. Dicha acta de replanteo será suscrita por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, y por el Alcalde del Municipio, y de ella se redactarán tres ejemplares, entregando uno á dicha Autoridad y archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.ª Se dará principio á las obras en el plazo de *dos meses*, contados á partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la Real orden de *concesión definitiva*, y deberán terminarse en el de *tres años*, también á contar de dicha fecha.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del Municipio todos los gastos que por dichos conceptos se originen.

9.ª A la terminación de las obras serán éstas reconocidas por el Ingeniero Jefe ó subalterno antes indicado, levantándose del resultado acta por triplicado, á la que se dará igual destino que á la de replanteo, debiendo ser suscrita también como ésta, por el Alcalde ó representante del Municipio.

10. Toda la zona comprendida entre las líneas á que se refiere la condición 1.ª en sus prescripciones (*a*) y (*b*) y la carretera ó el malecón, quedarán de propiedad del Estado, siendo únicamente destinada al servicio de la carretera, malecón y puerto.

11. La ejecución de las obras en las dos zonas objeto de la concesión, quedan sujetas á cuanto dispone el reglamento vigente de Conservación y Policía de carreteras.

12. La fianza á que la condición 5.ª se refiere se devolverá al Ayuntamiento en la forma que proceda, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento que determina la cláusula 9.ª

13. El Ayuntamiento, como concesionario, quedará obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato del trabajo con los obreros según el mismo dispone.

14. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión ó de los derechos que á esta puedan corresponder, procediéndose para tal efecto con arreglo en un todo á lo que dispone la legislación de Obras públicas vigente.

Lo que ne Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el del Ayuntamiento interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

(*Gaceta núm. 56.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo á su cargo el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos el servicio de 150 establecimientos entre Archivos, Bibliotecas, Museos y los de naturaleza mixta; y no pasando de 279 el número de funcionarios que integran su escalafón, y de los cuales algunos, por ser Diputados á Cortes, Senadores, ó desempeñar cargos públicos ajenos á su carrera, no prestan de hecho servicio en el Cuerpo, es notorio que en cuanto se producen algunas vacantes en el mismo se resienten de falta de personal que los ejecute los trabajos técnicos que en la vida del Estado le competen, en la cantidad y con la pulcritud de demanda el mejor régimen de los Centros donde se custodian, clasifican y exteriorizan los fondos de índole archivo-nómina, biliografía-bibliológica y arqueológica, que en nuestra Nación y por la que respecta á la esfera oficial existen.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición, como único y exclusivo medio de ingreso en dicho Cuerpo, cinco plazas de Oficiales de cuarto grado, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hoy vacantes en el escalafón, y las demas que de igual grado y categoría vaquen y de que se tenga noticia oficial hasta el dia que el Tribunal haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el ínterin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos que obtengan en el repetido grado y categoría la situación de supernumerarios que determina el art. 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 18 de Septiembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.—Cierra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm. 53.*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACION ANTIRRABICA "COBIAN AREAL,,

RELACIÓN de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto durante el tercer trimestre del año 1904.

Número de orden	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	Día de la mordedura	Día en que empezó el tratamiento	Mordido por	NÚMERO Y CLASE DE HERIDAS	Duración del tratamiento
768	María Calvar		Pontevedra	2 de Julio	3 de Julio	Perro	29 heridas profundas manos y cabeza y múltiples superficiales en las mismas	Tres días
769	Anselmo Blanco	21 años	Ponferada-León	26 de Junio	4 de Id.	Lobo		Diez Id.
770	Francisco Rodríguez	24 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Tres heridas mano izquierda	Diez Id.
771	Plácido Cotado	20 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Siete Id. profundas mano y brazo izquierdo	Diez Id.
772	Manuela Alonso	14 Id.	Vigo Pontevedra	5 de Julio	11 de Id.	Perro	Cuatro Id. pierna derecha	Seis Id.
773	Jesús Guerra Fernández	8 Id.	Chantada Lugo	10 Id.	Id. Id.	Id.	Una Id. superficial pierna izquierda	Siete Id.
774	Pedro Seijas Guerra	24 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Cuatro Id. pierna derecha	Siete Id.
775	Agapito Lorenzo Fernández	41 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Una Id. dedo mano derecha	Siete Id.
776	Pejerto Gómez Montero	7 Id.	Id. Id.	Id. Id	13 Id.	Id.	Una Id. superficial dedo mano derecha	Siete Id.
777	Carmen Otero Lucio	14 Id.	Meis-Pontevedra	11 Id.	14 Id.	Id.	Dos Id. brazo derecho	Seis Id.
778	Delmiro Otero	9 Id.	Mondariz Id.	16 Id.	18 Id.	Id.	Una Id. brazo izquierdo	Seis Id.
779	Miguel Cabaleiro	7 Id.	Lavadores Id.	17 Id.	22 Id.	Id.	Tres Id. muslo izquierdo	Seis Id.
780	Joaquín Iglesias	32 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Dos Id. mano izquierda	Seis Id.
781	Ramón Iglesias	30 Id.	Id. Id.	12 Id.	23 Id.	Id.	Una Id. profunda pierna izquierda y erosiones	Seis Id.
782	Cramen Pérez Lorenzo	7 Id.	Fornelos Id.	25 Id.	27 Id.	Id.	Tres Id. pierna izquierda	Seis Id.
783	Rosario Outeda	19 Id.	Marín Id.	19 Id.	29 Id.	Id.	Cuatro Id. mano y muslo izquierdo	Siete Id.
784	José Panete Pérez	2 Id	Vigo Id.	31 Id.	4 de Agosto	Id.	Tres Id. sobaco derecho	Seis Id.
785	Manuel Sieiro	14 Id.	Cerdedo Id.	6 de Agosto	9 Id.	Id.	Dos Id. profundas brazo derecho	Seis Id.
786	María Angela del Palacio	70 Id.	Astorga León	2 Id.	10 Id.	Id.	Dos Id. brazo derecho	Seis Id.
787	Constantino Loureiro García	46 Id.	Salcedo-Pontevedra	12 Id.	14 Id.	Id.	Dos Id. muslo derecho	Seis Id.
788	Enrique Pardal Ferreiro	39 Id.	Cuntis Id.	13 Id.	Id. Id.	Id.	Cuatro Id. muslo mano	Nueve Id.
789	Ramona Ferradans Martínez	9 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Tres Id. profundas brazo derecho.	Nueve Id.
790	Samona Maquieira	37 Id.	Barro Id.	14 Id.	Id. Id.	Id.	Una Id. Id. brazo derecho	Siete Id.
791	Carmen Rodríguez Iglesias	8 Id.	Vigo Id.	10 Id.	15 Id.	Id.	Erosiones codo izquierdo	Cinco Id.
792	Otilia Vázquez	8 Id.	Id. Id.	17 Id.	19 Id.	Id.	Dos heridas mano derecha	Seis Id.
793	Carolina Lago Estévez	38 Id.	Id. Id.	20 Id.	23 Id.	Gato	Dos Id. pié izquierdo.	Cinco Id.
794	José M.ª Méndez Espiñeira	12 Id.	Covelo Id.	26 Id.	28 Id.	Perro	Una Id. profunda brazo izquierdo	Siete Id.
795	Manuel Palmás Rivas	18 Id.	Moaña Id.	27 Id.	29 Id.	Id.	Tres Id. pierna derecha	Seis Id.
796	Francisco Gonvea Alvarez	6 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Tres Id. vientre	Seis Id.
797	Josefa Cobas	29 Id.	Geve Id.	31 Id.	1.º de Sepbre.	Id.	Dos Id. mano derecha	Seis Id.
798	Manuel Vázquez Espino	17 Id.	Vigo Id.	27 Id.	2 Id.	Id.	Una Id. mano izquierda	Seis Id.
799	Leopoldo Ríos García	4 Id.	Poyo Id.	24 Id.	Id. Id.	Id.	Varias erosiones en las manos	Seis Id.
800	Antonio Pérez Fernández	19 Id.	Vigo-Id.	28 Id.	4 Id.	Id.	4 heridas mano pierna y erosiones ambas mados	Seis Id.
801	María Pérez Fernández	12 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Erosiones mano izquierda	Seis Id.
802	Carmen Ribeiro Lago	12 Id.	Id. Id.	2 de Septiembre	Id. Id.	Id.	Dos heridas brazo derecho	Seis Id.
803	Sahara Grová	19 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Una Id. dedo mano izquierda	Seis Id.
804	Matilde Fernández	17 Id.	Id. Id.	1.º Id.	Id. Id.	Id.	Dos Id. dedos mano derecha	Seis Id.
805	Avelina Veiga Gallego	33 Id.	Bouzas Id.	Id. Id.	5 Id.	Id.	Cuatro Id. brazo izquierdo	Cinco Id.
806	Sinforoso Gallego	11 Id.	Id. Id.	Id. Id.	5 Id.	Id.	Tres Id. brazo derecho	Cinco Id.
807	Maximino Balea Carreira.	7 Id.	Vigo Id.	10 Id.	13 Id.	Id.	Una Id. brazo derecho	Seis Id.
808	Dolores Prado Rodríguez	7 Id.	Lavadores Id.	Id. Id.	14 Id.	Id.	Infección por baba	Seis Id.
809	Ricardo Viñas Baamonde	14 Id.	Salcedo Id.	15 Id.	16 Id.	Id.	Dos heridas pierna derecha	Seis Id.
810	Jesús Viñas Baamonde	9 Id.	Id. Id.	10 Id.	Id. Id.	Id.	Una Id. dedo meñique mano izquierda	Seis Id.
811	Angel Viñas Baamonde	7 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Dos Id. pierna derecha	Seis Id.
812	Ricardo Carragal Malvar	18 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Dos Id. mano derecha	Seis Id.
813	José Carragal Malvar	10 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Una Id. pecho	Seis Id.
814	Eduardo Viñas Baamonde	15 Id.	Id. Id.	15 Id.	Id. Id.	Id.	Una Id. pierna derecha	Seis Id.
815	Alicia Ruiz Santos	5 Id.	Vigo Id.	14 Id.	17 Id.	Id.	Tres Id. cadera y mano derecha	Seis Id.
816	Manuela Mouriño Pintos	13 Id.	Salcedo Id.	11 Id.	19 Id.	Id.	Dos Id. mano derecha	Seis Id.
817	Eduardo Martínez González	8 Id.	Avión Orense	21 Id.	24 Id.	Id.	Una Id. profunda rodilla	Seis Id.
818	Josefa Fontan Incógnito	30 Id.	Geve Pontevedra	24 Id.	25 Id.	Id.	Tres Id. pierna derecha	Seis Id.
819	Eulogio Pandín	15 Id.	Redondela Id.	23 Id.	27 Id.	Id.	Dos Id. pantorrilla derecha	Ocho Id.
820	Ramón Sestelo Pérez	4 Id.	Id. Id.	24 Id.	Id. Id.	Id.	Tres Id. mejilla y labio	Ocho Id.
821	Nanuela Darriba	55 Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id. Id.	Id.	Tres Id. mano derecha	Ocho Id.
822	Francisco Santorum	10 Id.	Mondariz Id.	26 Id.	29 Id.	Id.	Una Id. frente	Seis Id.

Los 39 individuos que quedaron en observación en el segundo trimestre y los que figuran en la precedente relación pueden considerarse curados por haber transcurrido con exceso el período ordinario de incubación de la rabia. El número 771 falleció.—Pontevedra 31 de Diciembre de 1904.—El Director, José Filgueira Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Oimbra

Formado por la junta correspondiente el repartimiento de arbitrios extraordinarios, autorizado por la Superioridad, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario del año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría —calle de la Lama, núm. 1—por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por cualquiera interesado que lo desee, presentando en su contra las reclamaciones que crean convenirles, las cuales serán resueltas al siguiente día de transcurrido el expresado plazo.

Oimbra 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Plácido López.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Camilo Iglesias Rodríguez, soltero, labrador, de diez y nueve años, hijo de Tadeo y Concepción, natural y vecino del pueblo de Casanova, alcaldía de Coles, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo instruyo sobre lesiones y constituirse además en prisión provisional.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á veintiseis de Febrero de mil novecientos cinco.—Manuel Gómez.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular, color bueno, sin barba, cara redonda, nariz afilada, pelo y ojos color negro, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño color negro, camisa de algodón blanca, sombrero hongo negro y calza zapatos borceguíes.

Don Manuel Gómez y González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por el presente se cita al perjudicado en la causa por lesiones número 67 de 1904, Julio Freijido Núñez, vecino de Quintela, distrito de Canedo, para que bajo los apercibimientos legales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, el día diez y siete del actual hora de once, á ser reconocido por los médicos Forense y D. César González Pimentel, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de ley, pues así lo acordé en providencia de hoy dictada en dicha causa.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente en Orense á primero de Marzo de mil novecientos cinco.—Manuel Gómez.—P. S. M., L. Quirino Sánchez.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por medio del presente edicto se cita á un tal Baldomero, de estatura regular, y á otro llamado Juanito, que á veces se hace el manco, y cuyas demás circunstancias personales y de vestir se ignoran, así como su vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de esta villa, para ser oídos conforme á lo dispuesto en el artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho. Pues así lo acordó el Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Angela Martínez sobre robo.

Carballino Febrero veinte de mil novecientos cinco.—Isaac Espinosa.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Antonio Rua Rodríguez, de diez y nueve años, hijo de Melchor y Adelaida, soltero, labrador, natural y vecino de Mijos, hoy ausente en ignorado paradero para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Orense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Verín á veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Señas personales

Estatura corta.
Ojos castaños.
Pelo y cejas idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba ninguna.

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido,

Llama y emplaza á Faustino y Ceferino Rodríguez Vidal y á Enrique Montero Vázquez, de 31 y 17 años de edad respectivamente, naturales el primero y el último de Ventosela y de Vigo el segundo, vecinos de Ventosela en este municipio y partido y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos en sumario que se les instruye por el delito de lesiones á Ramón Díaz, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S., Félix Quijada.

Señas de los procesados

El primero es de astatura regular, tiene los ojos pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, viste traje de paño acastañado á estilo del país, calza botinas y gasta sombrero; el segundo es alto, de rostro moreno, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, viste traje de paño á estilo del país, calza botinas y gasta boina, y el tercero es también alto, de ojos, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares y viste y calza lo mismo que el anterior.

Edicto

En el Juzgado municipal de Orense se promovió demanda en juicio verbal por Camilo Fernández García, labrador y vecino de Velle, contra Carlota Fernández, labradora y ausente en ignorado paradero, para que con las costas que motive, pague ésta la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas, ocasionadas en diligencias de apeo y prorrateo del foral denominado «Lagar y Cangos» de que es llevadora y dominio directo doña Manuela González Vaamonde, vecina de esta ciudad.

En providencia de esta fecha se señaló el día seis á las once para la celebración del juicio solicitado y se acordó citar á Carlota Fernández por medio de edictos.

Y para que llegue á su conocimiento se expide la presente en Orense á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Lic. José Quero.—El Secretario, Manuel Martínez.

Edicto

Don José Viéitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido,

Llama á Juan Sánchez, vecino del Corpiño y á Manuel Temes y Manuel Carracedo, domiciliados en Fontao y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración. Así se acordó en el sumario núm. 107 del año último.

Lalín veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—José Viéitez.—D. S. O., José García.—Es copia: José García.

Edicto

Don José Viéitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido,

Llama á Rosa García, vecina de Santa Eulalia de Lozón, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración. Así se acordó en el sumario número 103 del año último.

Lalín veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—José Viéitez.—D. S. O., José García.—Es copia: José García.

CONTRIBUCIONES

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de las contribuciones en esta provincia,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del año actual tendrá lugar en el Barco de Valdeorras, de esta provincia, en los días 8, 9, 10, 11 y 12 del mes actual y por los conceptos de territorial, urbana, industrial, minas, utilidades y demás cobros á realizar por recibos talonarios.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros de dicho pueblo, concurran á satisfacer sus cuotas en los días señalados, como asimismo los que no las puedan verificar en dichos días, lo harán en la citada localidad en los días 13 al 15 y en los sitios de costumbre, á fin de evitar los recargos consiguientes.

Orense 2 de Marzo de 1905.—El Arrendatario, P. O., Antonio Francisco Pérez.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15